



N. 0.028.529



En la ciudad de Valencia, á

veinte y seis de Junio de mil ochocientos noventa.

Ante mí Don José Galao y Lina, Abogado y
Notario de los Reales Colegios de esta Ciudad,
de la misma vecindad, hallándonse presentes los tes-
tigos que se dirán, comparece en mi despacho

Francisca Estévez y Argente, viuda, de un ama-
la y cinco años de edad, soltera, hija legítima
de José y Dolores, ya difuntos, natural de Sol-
er, vecina de Alcázar, residente temporalmente
en esta Capital provista de cédula personal, que
expone y hace dar undécima número mil veintí-
ter resuelta y uno fecha diez y seis de Agosto del año
último, en conformidad en buen estado de salud,
de habla clara y con la capacidad legal necesaria
para testar á juicio de mí Notario y de los infan-
tes testigos, asegurados al efecto todos de ella una
misma en última voluntad, á mi presencia y
la de dichos testigos, otorgando un testamento en
la forma que sigue:

Primero: Declara ante todas cosas ser Católica, Apostólica Romana

Segundo: Cumulo en fallecimiento, el cadáver será vestido con hábito de Nuestra Señora del Carmine, ubicado en ataúd muy modesto y sepultado en el cementerio católico del punto donde viviera; todo lo demás relativo al entierro, funerales y bien de alma, lo dejó a voluntad de mis albaceas

Tercero: Nombra albaceas ejecutores testamentarios a los Señores Don Fernando Armini, Casavieja, ^{Don} Joaquín Bonina y Menta, vecinos de Alcaida, Don Francisco Payá y Tere, Presbítero, vecino de esta Capital, Don Camilo Cerol y Siempre Presbítero, vecino de Alcaz, a quienes pinto y de por sí, concedo las facultades más amplias que en derecho requieren para el desempeño de dicho cargo

Cuarto: Declara que carece de herederos forzosos, por lo que goza de libertad para disponer de lo suyo

Quinto: Caso de quedar dinero bastante después de pago de el entierro y funeral, lega a mis hermanas Teresa, Dolores, Rita y Petra o Chumpera Estere y Pedro, cincuenta puestas a cada una de ellas por una vez de libre disposición, ni alguna de

50 p^{tas}
cada una
200-

dichas mi hermanas le premuere, adquiriran
el legado mi respectivo hijos en representacion
de su madre fallecida.

Quinto: Lega a mi hermana Maria Estere y Pedro, si le
sobreviviere, una pua de ropa de uso de la testa-
dora a su eleccion.

Sextimo: En ultimo lega a saber: A mi sobrina Maria
Abad y Estere, un aderecito al parecer de oro y per-
las, compuesto de alfiler para el pelo y penden-
tes, un rosario con cuentas negras, cruz y engarce
al parecer de plata y una sortija con una ima-
gen de la Virgen del Pilar gravada en el centro.
A mi otra sobrina Maria Vilaplana y Estere, un
rosario con cuentas encarnadas, cruz y engarce
al parecer de plata. A mi otra sobrina Dolores
Vilaplana y Estere, otro rosario con cuentas de
nacar, cruz y engarce al parecer de plata, a todas
de libre disposicion.

Octavo: El residuo de las ropas, muebles, efectos y alajitas
de la pertenencia de la testadora que queden des-
pues de entregados los legados especificados en las
clausulas anteriores, los entregaran mi albaceas
a mi hermanas Teresa, Dolores, Rita y Petra o
Sampura Estere y Pedro, a quienes los lega para

que se los distribuyan con igualdad, de libre
disposición; si alguna de dichas herederas
promuere a la testadora, se representarán sus
hijos legítimos si los tuviere, para la percepción
del legado y no dejando descendencia a ve-
una su porción a los sobrevivientes o represen-
taciones de las fallecidas.

Noveno: En el remanente de mis bienes, derechos y acciones
presentes y futuros, nombra heredera a mi albana,
a cuyo fin mis albaceas, pintores ó de por sí, se in-
ventarán del meta lico, valores y créditos que mul-
ten a favor de la testadora el día de su fallecimien-
to y su producto líquido lo invertirán a saber:
una mitad en celebración de misas readas
al fuero y en las iglesias que determinen por otra
mitad la distribución en limosnas a pobres
de verdadera solemnidad del punto que aque-
llos acuerden y todo en refugio del alma de la
misma otorgante. Con todo ello, cobrara de
créditos, cancelación de hipotecas, venta de
bienes, otorgamiento de venturas y demás neces-
rio hasta ultimar la testamentaria, conforme
a mis dichos albaceas, las facultades mas am-
plias que en derecho se requirieran, atribuyéndoles



N. 1.431.094



el carácter de liquidadores, contadores, divi-
sores, con prohibición absoluta de que en los
asuntos de su herencia intervenga la au-
toridad judicial, queriendo se arregle todo
en la vía amitoria por sus repetidos testa-
mentarios, sin ingerencia de otras personas.

En cuyos términos, la Francisca Entero y
Pecharó, manifiesta dejar otorgado este su
testamento

Son testigos instrumentales Don Miguel
Planells y Blanch, Don Juan Antonio Soto,
Valverde y Don Vicente Suro, Sureda, vivien-
tes, quienes aseguran ser mayores de edad,
vecinos de esta Capital, conocer y haber enten-
dido a la otorgante testadora y de que no
les comprende ninguna de las incapacida-
des legales para testificar en este acto, las cua-
les les he aplicado

Leído por mí el notario íntegramente por
alta por este testamento a presencia de los tes-
tigos, manifiesta la testadora estar conforme

en todas sus cláusulas por ser la expresión
fidel de su voluntad deliberada y los testi-
gos ratifican tambien las declaraciones que
a los mismos se refieren, renunciando to-
dos despues de enterados el derecho que la ley
del Notariado les concede para leer este in-
strumento público, el cual queda otorgado
siendo las doce y media de la tarde de hoy.

Firman los testigos y yo la testadora por una
infestar que no sabe escribir, a mi ruego lo ha-
ce el primero de dichos testigos, por el orden
nombrados anteriormente.

Yo el notario de concorno a la otorgante, de
su capacidad legal para testar, de que el pre-
sente acto se ha realizado sin interrupción
alguna, cumpliendo las formalidades
que al efecto determinas el Código Civil, de
todo lo manifestado en este instrumento
público y de que testadora y testigos apueban
el instrumento = vecinos de Alhaida = pe en
mendado = Maria = doña = Miguel Plancha =
Juan Antonio Sotos Vallerde = Vicente Suro
y Sanchez = Aguado = Lic. José Calvo Lari =
Aubriado

Loy fe: Que en la misma fecha participé
por medio de oficio, el anterior otorgamiento
al Señor Decano de este Colegio notarial: Cal
vo = Subscrito

Concuerda fielmente esta primera copia con su origi-
nal número doscientos diez y ocho del protocolo de es-
crituras públicas por mí autorizadas en el pasado
año mil ochocientos noventa, á que me remito. Ten-
se de ello, á requerimiento del Señor Don Fernando
Torres y Casanilla, otero de los albañanes de la testadora,
quien me ha justificado el fallecimiento de esta y ha-
yendo advertido de las prescripciones legales vigentes re-
sobre el pago del impuesto de derechos reales é inient-
ción de los bienes hereditarios en el Registro de la pro-
piedad correspondiente, la libro en un pliego cla-
vista número veinte y ocho mil quinientos veinte y
nueve y este de la decima-tercera número un millón
cuatrocientos treinta y un mil noventa y cuatro; depó-
nata en su matriz y con aprobación del interli-
neado = Maná = y de los enmendados = s = u = a =, la
sigo y firmo en Valencia á ocho de Noviembre
de mil ochocientos noventa y siete.



Li. ^{to} Sr. Galvo
Gau